



ACUERDO No. CSJCUA21-1
8 de enero de 2021

“Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación de servicio y se determina el aforo en los despachos judiciales, centros de servicio y secretarías, del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA21-11709 de 8 de enero de 2021.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11709 de 8 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo decidido en la sesión extraordinaria del día 8 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, paulatinamente ha adaptando las condiciones operativas para su funcionamiento.

Que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura proferió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se cuenta con un servicio institucional de agendamiento de audiencias y además con otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular 10 del 25 de marzo de 2020 sobre autorizaciones de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos y que actualmente rige la Circular 17 del 29 de abril de 2020 mediante la cual se autorizó de manera transitoria el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, sin acudir a formatos físicos o desplazamientos de los usuarios a la sede judicial y se adoptaron otras medidas especiales.

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCUA21-1 del 8 de enero de 2021. *“Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación de servicio y se determina el aforo en los despachos judiciales, centros de servicio y secretarías, del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA21-11709 de 8 de enero de 2021”*

Que el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.

Que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual.

Que se cuenta con aplicativos o correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habeas corpus y demandas.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que el Director Ejecutivo de Administración Judicial expidió la Circular DEAJC20-35 que establece el protocolo de acceso a sedes y otras medidas complementarias para la prevención del contagio con la COVID-19.

Que mediante la Circular 15 del 16 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció el protocolo para el manejo de documentos y expedientes físicos en las sedes y la posibilidad de su retiro.

Que acorde con esas medidas el Consejo Superior de la Judicatura estableció mediante el Acuerdo **PCSJA20-11632**, reglas con base en las cuales funcionaron las sedes judiciales y administrativas y las condiciones en que se presta el servicio de justicia en todo el país a partir del 1º de octubre de 2020, ordenando a los Consejos Seccionales reglamentar lo pertinente, acorde con los parámetros y lineamientos establecidos y en consideración a la afectación COVID de cada municipio.

Que la citada Corporación ha definido que el trabajo en las sedes judiciales y administrativas se harán preferiblemente virtual el trabajo en casa, el cual debe caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales; así mismo se dispuso que en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial de municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID –19, según lo establezcan los consejos seccionales de la judicatura, el servicio de administración de justicia se prestará en condiciones normales manteniendo las medidas de bioseguridad y que en los municipios de alta afectación del Coronavirus COVID–19, los Consejos Seccionales de la Judicatura, en coordinación con las autoridades locales y regionales, podrán restringir el acceso a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19 y las directrices que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20- 11632, este Consejo Seccional emitió el Acuerdo **CSJCUA20-76** de 2 de octubre, indicando las reglas con base en las cuales las sedes judiciales y administrativas prestaron el servicio de justicia en Cundinamarca y Amazonas a partir del 13 de octubre de 2020. Allí se estableció que el aforo era del 40 % de servidores en despachos, cuando fuere necesaria la presencialidad.

Que luego, el Consejo Superior de la Judicatura, con Acuerdos **PCSJA20-11671** de 6 de noviembre de 2020, incrementó la presencialidad en las sedes judiciales al 50 %. Y mediante Acuerdo **PCSJA20-11680** del 27 de noviembre de 2020, elevó la presencialidad al 60 % como máximo en despachos, secretarías, oficinas o dependencias.

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSJCUA21-1 del 8 de enero de 2021. *“Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación de servicio y se determina el aforo en los despachos judiciales, centros de servicio y secretarías, del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA21-11709 de 8 de enero de 2021”*

Que mediante Acuerdo **PCSJA21-11709 de 8 de enero de 2021**, el Consejo Superior indicó que, *“... ante la situación actual de incremento de casos de infecciones por COVID-19 y el consecuente aumento de ocupación en las Unidades de Cuidado Intensivo del país, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores, abogados y usuarios de la justicia, se hace necesario suspender temporalmente el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020 que definió el porcentaje de presencialidad en las sedes judiciales.”*

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Fijar en dos (2) el número máximo permitido de presencialidad de funcionarios y empleados en los despachos judiciales, centros de servicio, oficinas de apoyo y secretarías entre el 12 y el 31 de enero de 2021. En todo caso, no deben asistir a las sedes quienes padezcan las condiciones establecidas en el segundo inciso del artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Durante este periodo de tiempo el servicio de administración de justicia se prestará de manera preferente por medios virtuales.

Parágrafo 1: Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se acatarán las disposiciones establecidas en el PCSJA20-11632 y para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros. La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La atención al público se hará de forma que no se supere el aforo del 50% de la capacidad total de la sede, según las características de cada sede judicial.

Artículo 2. Horario de atención al público. Para la atención al público por cualquiera de los canales establecidos, se continúa con el previsto en cada municipio según los Acuerdos del Consejo Seccional.

Artículo 3. Horarios y turnos de trabajo y de atención al público. Horario flexible. A partir del 12 de enero de 2021 se fijan las siguientes reglas para determinar turnos de trabajo y de atención al público: Le corresponde al Director del Despacho o dependencia judicial, establecer, los turnos para la atención de los usuarios en la jornada habitual y según el canal habilitado para tales fines.

En cualquier caso la jornada laboral diaria no podrá exceder las 8 horas.

Se podrá igualmente de común acuerdo con los servidores del Despacho o Dependencia judicial, establecer una jornada mixta presencial y de trabajo en casa, cuando las circunstancias y las necesidades del servicio lo permitan o aconsejen.

Parágrafo 1. Cada Despacho y/o dependencia deberá fijar en la cartelera del despacho, las condiciones para la prestación del servicio y de atención al público que se hubiese establecido para el respectivo despacho o dependencia judicial.

Parágrafo 2. Copia del presente Acuerdo se remitirá a la UDAE para efectos de consolidar la información a nivel nacional sobre los horarios y turnos de trabajo y de atención al público.

Artículo 4. Reglas generales de acceso y permanencia en sedes. Para el ingreso y permanencia de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general a los despachos judiciales y/o dependencias deberán cumplirse las siguientes reglas:

Hoja No. 4 Acuerdo No. CSJCUA21-1 del 8 de enero de 2021. *“Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación de servicio y se determina el aforo en los despachos judiciales, centros de servicio y secretarías, del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA21-11709 de 8 de enero de 2021”*

a. Al momento de ingresar a las sedes de trabajo, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanos en general deberán proporcionar sus datos de identificación, contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID -19, para lo cual se registrará en el listado dispuesto para el efecto – Formato de Reporte de Estado de Salud. Información que podrá estar previamente diligenciada en formato pre impreso por cada persona y ser entregado al ingresar a cada sede.

b. No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre.

c. En las sedes en que se disponga del termómetro láser o digital se tomará la temperatura a quienes quieran ingresar a las sedes, y en todo caso se diligenciará y firmará el formato de reporte de estado de salud.

d. Al ingreso a las sedes cada persona debe lavarse las manos o usar gel antibacterial; la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca habilitará instalaciones o establecerá mecanismos para el lavado de manos, y en su defecto suministrará el gel antibacterial.

e. Es obligatorio el uso permanente de tapabocas, al interior de todas las sedes Judiciales.

f. Para el ingreso y dentro de las sedes judiciales o dependencias se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar.

g. Dependiendo del área del despacho judicial y/o dependencia podrá restringirse el ingreso de personas para mantener dicha distancia.

h. No se podrán realizar reuniones presenciales en las que no se garantice dicha distancia mínima entre los asistentes.

h. En las sedes en que se disponga del servicio de ascensor, se evitará en lo posible el uso de los mismos; sin embargo, si la necesidad lo exige se deberá mantener el distanciamiento social dentro de los mismos y adoptar una posición de frente contra las paredes de la cabina, dando la espalda a las demás personas.

j. Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Solo se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del Magistrado, Juez o Director de Oficina o Dependencia, para lo cual se fijará en las carteleras y/o en el acceso a la sede judicial, un aviso con las restricciones correspondientes.

k. Se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las que emita el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para tales efectos mediante los correspondientes protocolos de autocuidado y bioseguridad.

Parágrafo. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, deberá asegurar que las sedes a su cargo tengan la señalización y avisos necesarios informando las condiciones de acceso y permanencia en las mismas, de uso de ascensores y las obligaciones de cuidado, en general.

Hoja No. 5 Acuerdo No. CSJCUA21-1 del 8 de enero de 2021. “Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación de servicio y se determina el aforo en los despachos judiciales, centros de servicio y secretarías, del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA21-11709 de 8 de enero de 2021”

Artículo 5. Uso de tecnologías. Conforme lo define el Consejo Superior de la Judicatura, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.

Artículo 6. Contingencias. En el evento de presentarse alguna situación que aconseje la adopción de medidas que impliquen la restricción de acceso a las sedes judiciales y administrativas en los municipios de alta afectación del Coronavirus COVID –19, será comunicada dicha circunstancia al Consejo Seccional, para la adopción de estas medidas, o la modificación de las condiciones para la prestación del servicio y/o la atención al público.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación, empero las reglas para la prestación del servicio y de atención al público aquí previstas rigen a partir del 12 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de enero de 2021.



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/SPRC.